CONTRATO ABIERTO Nº 03/2015

El Comprador, que en el texto de este contrato se identifica como la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 1091 c/ Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por **Dr. LUIS ALBERTO BOGADO POISSON** en su carácter de Ministro Secretario Ejecutivo, con cédula de Identidad Nº 402.938 y el **SR. GUSTAVO DÍAZ CARDOZO** con C.I. Nº 759.682 en calidad de Director Gerente de la Firma SERVI TRAVEL S.R.L., con Registro Único del Contribuyente Nº 80014897-5, domiciliado en la calle Brasil 1050 e/ Rca.de Colombia y Tte. Fariña, a quién en adelante se denomina el PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente **CONTRATO ABIERTO para la Provisión de pasajes Terrestre Nacional e Internacional**, por la modalidad de Contratación Directa, la cual se imputará en el Rubro 230 " Pasajes y Viáticos" del Presupuesto asignado a la Secretaría de Repatriados.----------

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO: el presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la Secretaría de Repatriados y el PROVEEDOR, las partes entre sí, en relación a la Provisión de pasajes Aéreos, detallados en las especificaciones técnicas del llamado a Contratación Directa **Nº 04/2015 con ID Nº 285.956, LOTE II "ADQUISICION DE PASAJES TERRESTRES"** ----------

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO: los documentos del contrato son los siguientes:
El presente Contrato;
Especificaciones Técnicas
Resolución Nº 36 /2015----------

CLAUSULA TERCERA
ALCANCE DEL SUMINISTRO: el servicio suministrado deberá en todo momento estar de acuerdo a las disposiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, las especificaciones técnicas y la fecha de entrega indicada en la oferta. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de pasajes antes de entregarlo al Comprador.----------

CLAUSULA CUARTA
PLAZO DEL SUMINISTRO: El proveedor, entregará el suministro objeto de este contrato, conforme a las necesidades del COMPRADOR, salvo que los PROVEEDORES indiquen expresamente otra modalidad de entrega, previa aceptación de la misma por parte de la Secretaría de Repatriados, hasta el 31 de diciembre de 2015.----------

CLAUSULA QUINTA
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los fines de este contrato se conviene en establecer para el **LOTE I "ADQUISICIÓN DE PASAJE TERRESTRE"** que el monto mínimo del contrato de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) y el monto máximo del contrato de Gs. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), pudiendo ser inferior a este monto, dependiendo de la cantidad de pasajes emitidos en el año.----

El valor que el comprador pagará por pasaje, es el precio correspondiente a la tarifa nacional e internacional vigente, la agencia contratada, por EL COMPRADOR, una vez emitida el boleto, entregará el mismo, acompañado de la factura crédito correspondiente, siendo el plazo máximo de pago, de 60(sesenta) días calendario.----------

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen tributario y adicional sean estas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del Proveedor.----------

Sr. Gustavo Diaz Cardozo
ServiTravel S.A.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL N° 1050
(595-21) 210 363

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO

1	2	3	4
Item	**Código de Catálogo**	**Descripción – Cobertura Requerida**	**Porcentaje de Recargo sobre Precio total impreso en el boleto**
1	*90121503-001*	***Pasaje terrestre*** *y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la Institución, dentro del* ***territorio nacional.***	*0% (cero por ciento)*
2	*90121503-002*	***Pasaje terrestre internacional*** *y servicios conexos, con itinerario solicitado a necesidad de la Institución.*	*0% (cero por ciento)*

CLAUSULA SEXTA
FORMA Y MONEDA DE PAGO: el pago del suministro será efectuado en forma directa por el comprador, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y ajustándose al Plan Financiero establecido por el Ministerio de Hacienda, para la Secretaría de Repatriados. Así mismo, deberá incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el impuesto al valor agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.----------

A los efectos de este contrato en aplicación a l Art. 41 de la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas y la Ley N°3439 que modifica la Ley 5051/03 y establece la carta orgánica de la DNCP, se descontará el 0.4% sobre el importe de cada factura que presente para el cobro el Proveedor, deducidos los impuestos correspondientes.----------

CLAUSULA SEPTIMA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: El Proveedor y el Comprador estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios, Naufragios

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.----------
En caso fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLAUSULA OCTAVA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho al Comprador a la Rescisión de Contrato:

a) Que el Proveedor fuera declarado en Quiebra o en estado de Insolvencia o hubiera solicitado concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes.

b) Que se demostrare colusión o fraude del Proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo del Comprador que con el personal perteneciente al mismo;
Si el Comprador decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el suministro. El Proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.----------

Sr. Gustavo Diaz Cardozo
ServiTaxi S.A. VIAJES Y TURISMO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO

CLAUSULA NOVENA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS: Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Secretaría de Repatriados si hubiera un retraso injustificado por más de 60 días de pago de cualquier obligación del Comprador derivada de este contrato.
Si el Proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Secretaría de Repatriados, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.----------

CLAUSULA DÉCIMA
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para la entrega por el proveedor y aprobado por la Secretaría de Repatriados, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación de representante del Proveedor y de la Secretaría de Repatriados. Los servicios adjudicados serán entregados en donde la Secretaría de Repatriados indicare por cuenta del adjudicatario.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
LEYES Y REGLAMENTO: "SERVI TRAVEL S.R.L." deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una forma u otra afecten la provisión de los pasajes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronal.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL: las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales ordinarios de la Ciudad de Asunción y sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 20151/03 Art. 8º y su reglamentación. La jurisdicción se determinara por la aplicación de la Ley, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: Enterada las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los **23 días del mes de marzo del año dos mil quince**.----------

Sr. Gustavo Díaz Cardozo
SERVI TRAVEL S.A.

SERVI Travel S.A.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL N° 1050
(595-21) 210 363

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
Ministro- Secretario Ejecutivo
SECRETERIA DE DESARROLLO PARA
REPATRIADOS Y REFUGIADOS
CONNACIONALES

CONTRATO ABIERTO Nº 02/2015

El Comprador, que en el texto de este contrato se identifica como la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 1091 c/ Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por **Dr. LUIS ALBERTO BOGADO POISSON** en su carácter de Ministro Secretario Ejecutivo, con cédula de Identidad Nº 402.938 y el **SR. GUSTAVO DÍAZ CARDOZO** con C.I. Nº 759.682 en calidad de Director Gerente de la Firma SERVI TRAVEL S.R.L., con Registro Único del Contribuyente Nº 80014897-5, domiciliado en la calle Brasil 1050 e/ Rca.de Colombia y Tte. Fariña, a quién en adelante se denomina el PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar **el presente CONTRATO ABIERTO para la Provisión de pasajes Aéreos Nacional e Internacional, por la** modalidad de Contratación Directa, la cual se imputará en el Rubro 230 " Pasajes y Viáticos" del Presupuesto asignado a la Secretaría de Repatriados.----------

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO: el presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la Secretaría de Repatriados y el PROVEEDOR, las partes entre si, en relación a la Provisión de pasajes Aéreos Nacional e Internacional, detallados en las especificaciones técnicas del llamado a Contratación Directa **Nº 04/2015 con ID Nº 285.956, LOTE I "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"** ----------

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO: los documentos del contrato son los siguientes:
Especificaciones Técnicas
Resolución Nº 36 /2015----------

CLAUSULA TERCERA
ALCANCE DEL SUMINISTRO: el bien suministrado deberá en todo momento estar de acuerdo a las disposiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, las especificaciones técnicas y la fecha de entrega indicada en la oferta. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de pasajes antes de entregarlo al Comprador.----------

CLAUSULA CUARTA
PLAZO DEL SUMINISTRO: El proveedor, entregará el suministro objeto de este contrato, conforme a las necesidades del COMPRADOR, salvo que los PROVEEDORES indiquen expresamente otra modalidad de entrega, previa aceptación de la misma por parte de la Secretaría de Repatriados, hasta el 31 de diciembre de 2015.----------

CLAUSULA QUINTA
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los fines de este contrato se conviene en establecer para el **LOTE I "ADQUISICIÓN DE PASAJE AEREO"** que el monto mínimo del contrato sea de Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y el monto máximo del contrato de Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones), pudiendo ser inferior a este monto, dependiendo de la cantidad de pasajes emitidos en el año.----------

El valor que el comprador pagará por pasaje, es el precio correspondiente a la tarifa internacional vigente en la I.A.T.A. la agencia contratada, por EL COMPRADOR, una vez emitida el boleto, entregará el mismo, acompañado de la factura crédito correspondiente, siendo el plazo máximo de pago, de 60(sesenta) días calendario.----------

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen tributario y adicional sean estas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del Proveedor.----------

Sr. Gustavo Diaz Cardozo
Servi Travel S.A. Viajes y Turismo
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO

LOTE I "PASAJE AEREO"

1	2	3	4
Item	**Código de Catálogo**	**Descripción – Cobertura Requerida**	**Porcentaje de Recargo sobre Precio total impreso en el boleto**
1	*78111502-001*	*Pasaje aéreo y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a* ***nivel nacional***	*0% (cero por ciento)*
2	*78111502-002*	*Pasaje aéreo y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura* ***a cualquier parte del mundo****.*	*0% (cero por ciento)*

CLAUSULA SEXTA

FORMA Y MONEDA DE PAGO: el pago del suministro será efectuado en forma directa por el comprador, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y ajustándose al Plan Financiero establecido por el Ministerio de Hacienda, para la Secretaría de Repatriados. Así mismo, deberá incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el impuesto al valor agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.----------

A los efectos de este contrato en aplicación a l Art. 41 de la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas y la Ley N°3439 que modifica la Ley 5051/03 y establece la carta orgánica de la DNCP, se descontará el 0.4% sobre el importe de cada factura que presente para el cobro el Proveedor, deducidos los impuestos correspondientes.----------

CLAUSULA SEPTIMA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: El Proveedor y el Comprador estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios, Naufragios

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.----------
En caso fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLAUSULA OCTAVA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho al Comprador a la Rescisión de Contrato:

a) Que el Proveedor fuera declarado en Quiebra o en estado de Insolvencia o hubiera solicitado concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes.

b) Que se demostrare colusión o fraude del Proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo del Comprador que con el personal perteneciente al mismo;
Si el Comprador decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el suministro. El Proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.----------

Sr. Gustavo Diaz Cardozo
ServiFood S.A. VIAJES Y TURISMO
BRASIL N° 1050
(595-21) 210 363

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO

CLAUSULA NOVENA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE REPATRIADOS: Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la secretaría de Repatriados si hubiera un retraso injustificado por más de 60 días de pago de cualquier obligación del Comprador derivada de este contrato.
Si el Proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Secretaría de Repatriados, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.----------

CLAUSULA DÉCIMA
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para la entrega por el proveedor y aprobado por la Secretaría de Repatriados, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación de representante del Proveedor y de la Secretaría de Repatriados. Los bienes adjudicados serán entregados en donde la Secretaría de Repatriados indicare por cuenta del adjudicatario.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
LEYES Y REGLAMENTO: "SERVI TRAVEL S.R.L." deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una forma u otra afecten la provisión de los pasajes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronal.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL: las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales ordinarios de la Ciudad de Asunción y sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 20151/03 Art. 8º y su reglamentación. La jurisdicción se determinara por la aplicación de la Ley, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: Enterada las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los **23 días del mes de marzo del año dos mil quince**.----------

Sr. Gustavo Díaz Cardozo
SERVI TRAVEL S.A.

Servi Travel S.A.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 227/93

Luis Alberto Bogado Poisson
Ministro- Secretario Ejecutivo
SECRETERIA DE DESARROLLO PARA
REPATRIADOS Y REFUGIADOS
CONNACIONALES